63

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba.

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA Sustanciadora

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JOSÉ ÁNGEL ZÚÑIGA MADRID**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2011-03634-00 NI. 21703.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Este Juzgado vigila la pena de 10 años de prisión al hallarlo responsable del delito de Homicidio agravado en grado de tentativa y porte ilegal de armas de fuego agravado, sentencia proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga el 5 de marzo de 2012. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
- 2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 23 de septiembre de 2016¹, quedando sometido a un periodo de prueba de 47 meses y 19 días, bajo caución prendaria de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 27 de septiembre de 2016² y se expidió boleta de libertad No. 157 en la misma fecha³.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 49 a 52

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 56

<sup>3</sup> Folio 57

C/ JOSÉ ÁNGEL ZÚÑIGA MADRID C.C. 91.159.511 RADICADO: 68001-6000-159-2011-03634-00 N.I. 21703 LEY 906 DE 2004

condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JOSÉ ÁNGEL ZÚÑIGA MADRID le fue otorgado mediante auto del 23 de septiembre de 2016 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 27 de septiembre de 2016 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 47 meses y 19 días, plazo que culminó el 16 de septiembre de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, toda vez que mediante auto del 3 de agosto de 2016 se extinguió la obligación civil4.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JOSÉ ÁNGEL ZÚÑIGA MADRID, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuniquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

<sup>4</sup> Folio 37



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la <u>EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL</u> y liberación definitiva en favor del sentenciado JOSÉ ÁNGEL ZÚÑIGA MADRID, identificado con C.C. 91.159.511, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga el 5 de marzo de 2012, por el delito de Homicidio agravado en grado de tentativa y porte ilegal de armas de fuego agravado a la pena de 10 años de prisión, con radicado 68001-6000-159-2011-03634-00.

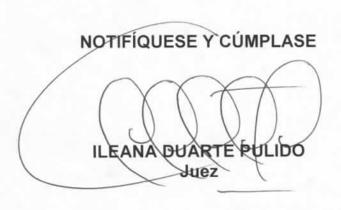
SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.



icg